

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 14 de Diciembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 282.

Elecciones municipales.

CONVOCATORIA.

Convertido en definitivo por ministerio de la ley según Real orden de 29 de Abril último el acuerdo de la Comisión Provincial que declaró nulas las elecciones municipales celebradas en Ibero de la Vega el día 10 de Noviembre de 1901, y teniendo además en cuenta la forma anómala en que actualmente se encuentra constituida la Corporación municipal, de la que forman parte cuatro Concejales interinos, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 47 de la vigente ley Municipal he acordado convocar al Cuerpo electoral de dicho pueblo á nuevas elecciones generales para la renovación bienal de su Ayuntamiento, señalando para que tengan lugar éstas el Domingo 28 del corriente, debiendo hacerse la designación de Interventores el 21 del actual y el escrutinio general el día 1.º de Enero próximo, cumpliéndose exactamente lo que se prescribe en los títulos 4.º y 5.º del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890, en el de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones complementarias.

Lo que hago público por medio de esta circular para general conocimiento á los efectos consiguientes.

Palencia 13 de Diciembre de 1902.

El Gobernador interino,
Valentín Calderón Rojo.

DIRECCIÓN GENERAL

DEL TIMBRE DEL ESTADO.

El día 27 del corriente mes, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Dirección general la contratación en subasta pública del suministro de 72.000 resmas de papel blanco, denominado de tina, de segunda clase, que se consideran necesarias para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en los años 1903 y 1904, más 8.000 que podrán pedirse al contratista, como máximo, en el mismo período.

Este servicio se hará de cuenta y á perjuicio del actual contratista Doña Francisca Rodríguez Pérez, y regirá para la nueva subasta el pliego de condiciones que sirvió de norma en la primera; pero entendiéndose modificado en cuanto á que la cantidad de 33.500 pesetas que se consignó para depósito de fianza definitiva y para tomar parte en la subasta se reduce á 24.800 pesetas, al mismo tiempo que se suprime el señalamiento de tipo para el remate, que se adjudicará á favor del licitador que, con sujeción á las condiciones que se exigen, presente la proposición más económica. Dichó pliego, con las muestras del papel que se contrata, estará de manifiesto en esta Dirección general y en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, excepto Baleares y Canarias, todos los días no feriados en las horas hábiles de oficina.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de esta Dirección general y en las citadas Delegaciones, en las indicadas horas hábiles de oficina, desde el día 11 hasta el 22 del corriente mes inclusivos.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

Primero. Estar redactadas en papel timbrado de la clase 11.ª y con arreglo al modelo inserto á continuación de este anuncio.

Segundo. Estar suscritas por un español, mayor de edad, que pague contribución como fabricante de papel, y que de haber sido contratista de servicios á cargo del Ministerio

de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente á la rescisión ó anulación de ninguno de sus contratos, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite dichas condiciones.

Tercero. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada resma de papel de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las cláusulas del pliego aprobado para la subasta.

Cuarto. Acompañar por separado del pliego de proposición otro que contenga los documentos necesarios que acrediten el pago de la contribución en el expresado concepto de fabricante de papel, por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta, y el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de la misma, para tomar parte en la licitación, la cantidad de 24.800 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes, que se consideran para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A la subasta deberán concurrir, exhibiendo su cédula personal, los mismos licitadores, ó en su defecto, persona con poder bastante, á juicio del Delegado de la Dirección general de lo Contencioso, que forme parte de la Junta.

Si entre las proposiciones admisibles más beneficiosas resultasen dos ó más iguales, se procederá en el acto al sorteo de las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

Madrid 10 de Diciembre de 1902.

—El Director general, A. M. Tudela.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exi-

ge la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm., fecha..... (ó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de....., núm., fecha.....) y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo, en subasta pública, con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, ochenta mil resmas de papel blanco, denominado de tina, de 2.ª clase, que como máximo pueden pedirse en los años 1903 y 1904, se comprometo á entregar en dicho establecimiento el referido papel, con sujeción en un todo al referido pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de pesetas céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

DIRECCIÓN GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villada á Terradillos, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 102.687'25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día

de la fecha hasta las diecisiete del día 5 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1902.—El Director general, A. Aura Boronal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villada á Terradillos, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

CIRCULAR NÚM. 283.

Carreteras.—Expropiación.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Bahillo con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Saldaña á Masa y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 11 de Diciembre de 1902.

El Gobernador interino,
Valentín Calderón Rojo.

TÉRMINO MUNICIPAL DE BAHILLO.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios á quienes interesa la expropiación de fincas en dicho término con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Saldaña á Masa.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de las fincas.	VECINDAD.
1	D. Bonifacio Pérez.....	Viña.	Miñanes.
2	D.ª Paula Guerra.....	Idem.	Bahillo.
3	D. Rogelio Guerra.....	Idem.	Idem.
4	Herederos de D. Braulio Diez.	Idem.	Gozón.
5	D. Rogelio Guerra.....	Idem.	Bahillo.
6	Inocencio Arnillas.....	Tierra.	Idem.
7	D.ª Florentina Santos.....	Idem.	Itero Seco.
8	D. Idefonso Román.....	Idem.	Bahillo.
9	Santiago Vegas.....	Idem.	Idem.
10	Tomás Conde.....	Idem.	Gozón.
11	Mariano Medina.....	Idem.	Bahillo.
12	Ceferino Rodríguez.....	Idem.	Idem.
13	Emeterio Campo.....	Idem.	Idem.
14	Satúrio Rodríguez.....	Idem.	Idem.
15	Antonio Juan.....	Idem.	Idem.
16	D.ª Petra García.....	Idem.	Idem.
17	Arroyo.....	»	»
18	D. Teótimo Monzón.....	Tierra.	Bahillo.
19	Isidro Izquierdo.....	Idem.	Idem.
20	Inocencio Arnillas.....	Idem.	Idem.
21	Ceferino Castrillo.....	Idem.	Villanueva de los Navos
22	D.ª Florentina Santos.....	Idem.	Itero Seco.
23	D. Anselmo Diez.....	Idem.	Gozón.
24	Tomás Castrillo.....	Idem.	Bahillo.
25	D.ª Antonina Calle.....	Idem.	Idem.
26	D. Guillermo Fernández.....	Idem.	Idem.
27	Inocencio Arnillas.....	Idem.	Idem.
28	D.ª Manuela Gil.....	Viña.	Idem.
29	D. Eladio Rodríguez.....	Tierra.	Idem.
30	Santiago Vegas.....	Idem.	Idem.
31	Isidoro Lerones.....	Idem.	Idem.
32	Enrique Diez.....	Viña.	Idem.
33	D.ª Manuela Calle.....	Idem.	Idem.
34	D. Deogracias Calle.....	Idem.	Idem.
35	Antonio Juárez.....	Idem.	Idem.
36	Juan Salán.....	Tierra.	Idem.
37	Eliás Lozano (herederos)..	Viña.	Idem.
38	Fructuoso Castro.....	Idem.	Idem.
39	Timoteo Antolín.....	Idem.	Idem.
40	Quintín Medina.....	Idem.	Idem.
41	Felipe Arnillas.....	Idem.	Idem.
42	Lázaro Diez.....	Idem.	Idem.
43	Nicolás Campo.....	Tierra.	Idem.
44	Benigno Sarmiento.....	Idem.	Gozón.
45	Roque Borregón.....	Viña.	Bahillo.
46	Casto Pascual.....	Idem.	Idem.
47	Nicolás Campo.....	Idem.	Idem.
48	D.ª Isidora Sampedro.....	Idem.	Robladillo.
49	D. Antonio Calle.....	Idem.	Bahillo.
50	Inocencio Arnillas.....	Idem.	Idem.
51	D.ª Manuela Calle.....	Idem.	Idem.
52	D. Felipe Arnillas.....	Idem.	Idem.
53	D.ª Crisanta Guerra.....	Idem.	Idem.
54	Camino.....	»	»
55	D. Lucas Calle.....	Viña.	Bahillo.
56	Ceferino Castrillo.....	Idem.	Villanueva de los Navos
57	Eusebio Sarmiento.....	Idem.	Gozón.
58	Guillermo Fernández.....	Idem.	Bahillo.
59	Mariano Sampedro.....	Idem.	Idem.
60	Bonifacio Gil.....	Idem.	Idem.
61	Agustín Campo.....	Idem.	Idem.
62	D.ª Petra López.....	Idem.	Idem.
63	Ceferino Castrillo.....	Idem.	Villanueva de los Navos
64	Juan Campo Gil.....	Idem.	Bahillo.
65	Arroyo.....	»	»
66	D. Mariano Sampedro.....	Viña.	Bahillo.
67	Juan Calle.....	Idem.	Astudillo.
68	Cornelio Cabañas.....	Tierra.	Bahillo.
69	Pedro Cofreces.....	Idem.	Idem.
70	Martín Lerones.....	Idem.	Idem.
71	Camino.....	»	»
72	D. Isidoro Lerones.....	Tierra.	Bahillo.
73	Manuel Pascual.....	Idem.	Idem.
74	Roque Borregón.....	Idem.	Idem.
75	Mariano Rodríguez.....	Idem.	Idem.
76	Julian Calle.....	Idem.	Idem.
77	Pedro Cofreces.....	Idem.	Idem.
78	Camino.....	»	»
79	D. Isidoro Lerones.....	Tierra.	Bahillo.
80	Satúrio Rodríguez.....	Era.	Idem.
81	Isidro Izquierdo.....	Tierra.	Idem.

Bahillo 29 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Isidoro Lerones.—Hay un sello de la Alcaldía.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Don Ramón María Méndez, Alcalde constitucional de Poza de la Vega.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal que presido tiene acordado la venta á la exclusiva de todas clases por un año y el de alcoholes, aguardientes y licores que dará principio en 1.º de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1903; la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 21 del actual mes á las diez de la mañana, por término de dos horas, bajo el tipo de 1.137'50 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro, 704'16 pesetas como recargo municipal, premio de cobranza y conducción de caudales, y por el sistema de pujas á la llana, en ejecución del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, debiendo los que se presenten licitadores consignar previamente en la Depositaria municipal, ó media hora antes en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del total por que sale á subasta, y á ingresar también después el que resulte agraciado en el remate la cuarta parte en metálico del precio de adjudicación como fianza, ó en otro caso presentará un fiador que se constituya en principal pagador á satisfacción del Ayuntamiento.

Poza de la Vega 11 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Ramón María.—El Secretario, Cenón García.

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Para desempeñarla en el próximo año de 1903, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de cien pesetas, pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos por la asistencia de cuatro á seis familias pobres de la localidad, pobres transeúntes y niños expósitos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente documentadas dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palacios del Alcor 10 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Galo Torres.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

Por imposibilidad del que la venía desempeñando, se hallan vacantes por el término de treinta días las plazas de Médico titular de Abastas y Añosa, dotadas con el sueldo anual de doscientas pesetas, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos por la asistencia de doce familias pobres de ambos pueblos y transeúntes, pudiendo contratar con ciento treinta vecinos pudientes, de los que resultará un salario anual de 200 fanegas de trigo; la distancia de uno á otro pueblo es de un kilómetro 200 metros.

Abastas 12 de Diciembre de 1902.—El Alcalde accidental, Felipe Gutiérrez.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

TOTAL POR
ARTÍCULOS. CAPITULOS.
— —
Pesetas Cént. Pesetas Cént.

Material.

Alimentación de 80 corrigendos, á 60 céntimos de peseta diarios cada uno, quince mil pesetas.....	15000	>	
Combustible, agua, barbero, cachadora, petates, lavado de ropas, compra de efectos, gastos de enfermería é imprevistos, tres mil quinientas ochenta y cuatro pesetas.....	3584	>	
Para satisfacer al contratista del alumbrado de la Cárcel de Audiencia la anualidad de 1903, conforme á la subasta verificada con las formalidades de la instrucción de 26 de Abril de 1900, dos mil novecientas setenta pesetas.....	2970	>	
Servicio telefónico, noventa y seis pesetas.....	96	>	
Total.....	21650	>	

RESUMEN.

Personal, cinco mil quinientas cuarenta y nueve pesetas cincuenta céntimos.....	5549	50	
Material, veintiún mil seiscientas cincuenta pesetas.....	21650	>	
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	27199	50	27199 50

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.

Artículo único.

Para los gastos que ocasionen las atenciones y servicios no comprendidos en este presupuesto, que deben ser satisfechos por los fondos de la provincia en la forma estatuida en el art. 12 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de igual fecha, siete mil pesetas.....

	7000	>	
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	7000	>	7000 >

CAPÍTULO X.—CARRETERAS.

Presenta una enmienda el Sr. Diez Gómez á fin de que se consignen en el art. 2.º 1.000 pesetas para atender á las reparaciones de los puentes de Villanueva del Río y Nestar, que por su antigüedad no debe dejárseles abandonados y expuestos á que desaparezcan, ya que los pueblos no tienen medios de conservarlos.

Acepta el Sr. Jubete, en nombre de la Comisión, la enmienda. Muéstrase conforme con la consignación del crédito el Sr. Guiguelmo, pero cree, por las noticias que tiene, que con 500 pesetas pueden acometerse las reparaciones de los dos puentes á que se refiere el Sr. Diez Gómez, debiendo destinarse las 500 restantes á otras atenciones de la misma índole.

El Sr. Diez Gómez no se opone, y como la Comisión también está conforme con lo propuesto por el Sr. Guiguelmo, se acuerda que se divida la consignación en los términos propuestos, quedando aprobado el capítulo en la forma siguiente:

Art. 1.º—Subvención de carreteras.

Concesión de subvenciones á las municipales, á tenor de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la ley de 4 de Mayo de 1877,

TOTAL POR
ARTÍCULOS. CAPITULOS.
— —
Pesetas Cént. Pesetas Cént.

veerá por oposición. Esta y otras reformas se desarrollarán en las bases respectivas que habrán de ser aprobadas antes de fin de año. No vé, por lo tanto, inconveniente en que se consigne el sueldo de los dos Auxiliares, porque ésto no empece para que si se aprueban las bases, entre las que, como queda dicho, se halla la relativa á la refundición de las plazas de Médicos en una sola, cesen dichos Médicos, y cobre el único que se nombre el sueldo de 3.000 pesetas.

Aceptada, pues, la enmienda del Sr. Rodríguez Blanco, quedan subsistentes las dos plazas de Médicos provisionales de la Beneficencia, sin perjuicio de lo que la Diputación resuelva al aprobar las bases citadas.

Pide el Sr. Guiguelmo la palabra para oponerse á la creación de la enfermería en la Casa de Beneficencia, que conceptúa dispendiosa y puede dar lugar á que se desarrollen en el establecimiento una série de enfermedades de las que hoy está libre, debido á que todos los enfermos pasan al Hospital, donde supone que estarán perfectamente atendidos.

Contesta el Sr. Merino Miguel que las economías no son la causa determinante de la creación de la enfermería, sinó un deber de humanidad, el de evitar que los pulmoniacos y cuantos padezcan enfermedades agudas, salgan del establecimiento en los días crudos de invierno, no dándose así el triste espectáculo de que la camilla cruce las calles de la población para llevarlos al Hospital, donde se les trata con las consideraciones que su estado exige, no teniendo sobre este particular queja alguna.

La Presidencia llama la atención de la Comisión de Presupuestos acerca de una de las obligaciones del Patronato del Hospital de San Bernabé y San Antolín, que es, según noticias autorizadas, la de admitir en este Asilo á los vecinos pobres de Palencia que necesiten de la asistencia facultativa, y si es así, no hay duda que los acogidos en el Hospicio provincial tienen derecho á esa asistencia, porque su domicilio legal es el del establecimiento á que pertenecen, sobrando, en consécuencia, la creación de la enfermería.

En nombre de la Comisión usa de la palabra el Sr. García de los Ríos, quien recuerda lo que se establece en las nuevas bases que se someten á la aceptación del Patronato, entre la que se halla la relativa á los enfermos del Hospicio.

Pide el Sr. Merino Miguel que se pregunte al Patronato si es cierta la obligación á que se refiere la Presidencia, en cuyo caso deben reclamarse las estancias que hubieren causado los pobres de la Casa de Beneficencia que ingresaron en el Hospital durante el último quinquenio.

Adhiérese á la petición del Sr. Merino Miguel el Sr. Ordóñez. Propone el Sr. García de los Ríos que se apruebe el dictamen, sin perjuicio de gestionar, si procede, el reintegro de las estancias.

Por último, el Sr. Guiguelmo interesa que se reclamen antecedentes respecto á lo que previenen las constituciones del Hospital para la admisión en el mismo de los vecinos pobres de Palencia, y si de las mismas aparece que los acogidos en las Casas de Misericordia y Hospicio tienen derecho á la asistencia facultativa gratuita, entonces huelga la creación de la enfermería, quedando, sin embargo, subsistente el crédito, por si el derecho de que se viene hablando no fuera tan claro y evidente como se ha indicado en la discusión, por más que él conceptúa peligroso establecer una enfermería en un establecimiento de tan detestables condiciones higiénicas como el Hospicio, donde los asilados apenas caben.

	TOTAL POR	
	ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
Conforme la Diputación con los particulares indicados, quedó aprobado, sin más debate, el capítulo en la forma siguiente:		
<i>Art. 1.º—Atenciones generales.</i>		
Sueldo del Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, conforme á los Reales decretos de 11 de Marzo de 1890, 12 de Agosto de 1892 y 24 de Febrero de 1894, quinientas pesetas...	500	>
<i>Total del artículo</i>	500	>
<i>Art. 2.º—Hospitales.</i>		
Estancias que ocasionen los enfermos pobres no vecinos de la Capital que ingresen en el Hospital de San Bernabé y San Antolín, de Patronato del Cabildo, así como para los que teniendo la vecindad en la provincia sean admitidos en el Manicomio de San Juan de Dios, perteneciente á la Diputación, ó en otros, á los fines estatuidos en los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y de los que no obstante lo prescrito en las Reales órdenes de 9 de Febrero de 1899 y 30 de Mayo de 1901, no han sido recogidos por las Diputaciones respectivas, contra las que se ejercitarán los recursos que procedan para los reintegros, cincuenta y tres mil ochocientos treinta y una pesetas cincuenta céntimos.....	53831	50
Para socorrer con 50 céntimos de peseta diarios á veinte enfermos acogidos en el Manicomio, calificados de idiotas unos y de epilépticos tranquilos otros, que pueden permanecer en sus casas según el art. 5.º del Real decreto de 19 de Mayo citado, tres mil seiscientos cincuenta pesetas.....	3650	>
Reparación y conservación del Manicomio provincial, conforme al contrato celebrado entre la Diputación y los Religiosos de San Juan de Dios en 3 de Octubre de 1888, mil doscientas cincuenta pesetas.....	1250	>
<i>Total del artículo</i>	58731	50
<i>Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Expósitos, Misericordia y Maternidad.</i>		
Viveres, utensilios, combustible y demás efectos comprendidos en la relación núm. 1 del presupuesto parcial de estos establecimientos, en cuya suma se hallan incluidas las 1.569 pesetas 50 céntimos para el aumento de diez plazas de asiladas en Misericordia, sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas.....	69845	>
Medicinas, tisanas, específicos, tópicos y aparatos que se detallan en la relación núm. 2, mil doscientas pesetas.....	1200	>
Compra de camas, ropas, lienzos, paños, vestuario y útiles de cocina, á tenor de la relación núm. 3, nueve mil novecientos veintidos pesetas cincuenta céntimos.....	9922	50
Sueldo de dos Médicos provisionales con destino á las casas citadas y Manicomio provincial de San Juan de Dios, tres mil pesetas.	3000	>
Retribuciones á las Hijas de la Caridad, Practicantes, amas de cría, sirvientes y pensiones de lactancia á las madres pobres imposibilitadas de criar á sus hijos, y á los viudos que no pueden proporcionarles una nodriza, según relación núm. 5, cuarenta y siete mil doscientas treinta y dos pesetas.....	47232	>

	TOTAL POR	
	ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
Sueldos del Secretario Interventor y del Administrador de dicho Asilo, según relación núm. 6, tres mil quinientas pesetas.....	3500	>
Idem del Profesor de primera enseñanza, renta de casa, gratificación por su asistencia á la Escuela dominical de adultos, instalada en el mismo edificio, menaje para las Escuelas de ambos sexos, matrículas para los acogidos que se dedican al Magisterio, haberes del Profesor de música é ingreso en la Caja de Clases pasivas de primera enseñanza, según relación núm. 7, cuatro mil treinta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos.....	4034	37
Compra de herramientas y útiles con destino á los talleres de carpintería, zapatería y sastrería; sueldo del panadero; jornales del ayudante de carpintería; haberes de los maestros de talleres y gratificaciones á los acogidos que trabajan en éstos, según relación núm. 8, nueve mil cuarenta y nueve pesetas.....	9049	>
Atenciones del culto y clero, según relación núm. 9, mil setecientas veinticuatro pesetas.....	1724	>
Para las que puedan ocurrir con arreglo á las bases 39, 40, 51 y 52 del contrato celebrado entre la Diputación y el Noviciado general de las Hijas de la Caridad; imprevistos, gastos de oficina, seguros contra incendios, renta de casa del Administrador, reparación y conservación del edificio y agua para el algabe, según relación núm. 10, cuatro mil ochocientos cuarenta y seis pesetas.....	4846	>
Instalación de una enfermería en la Casa de Beneficencia, en el caso de que no prospere la reclamación que habrá de hacerse al Cabildo Catedral, para que admita gratuitamente los enfermos de este establecimiento en el Hospital de San Bernabé, seis mil pesetas.....	6000	>
<i>Total de los artículos</i>	160352	87
TOTAL DEL CAPÍTULO.....	219584	37
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.		
Interesa el Sr. Martínez Espinosa que se instale, sin esperar al presupuesto de 1903, el servicio telefónico en la Cárcel de Audiencia, satisfaciéndose el gasto con cargo á imprevistos.		
La Presidencia le manifiesta que habiéndose ratificado el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial, respecto á este particular, no se puede volver sobre él, si bien la Permanente podrá acceder á los deseos del Sr. Martínez.		
Sin más discusión se aprueba el capítulo en la forma siguiente:		
<i>Art. 2.º—Establecimientos penales.</i>		
Personal.		
Sueldo del Administrador de la Cárcel de Audiencia, mil doscientas cincuenta y tres pesetas.....	1253	>
Idem de un Vigilante, novecientos noventa y nueve.....	999	>
Idem de otro ídem, ochocientos setenta y cinco.....	875	>
Idem de otro ídem, ochocientos setenta y cinco.....	875	>
Idem de un Médico Cirujano, setecientos cincuenta.....	750	>
Idem de un Demandadero, quinientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos.....	547	50
Gratificación al Capellán, doscientas cincuenta pesetas.....	250	>
<i>Total</i>	5549	50